

Boletín

**Violencia Sexual: Una introducción**







**CONSEJERÍA DDHH**  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA TÉCNICA  
DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE RECLUTAMIENTO,  
UTILIZACIÓN Y  
VIOLENCIA SEXUAL CONTRA  
NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES  
POR GRUPOS ARMADOS  
AL MARGEN DE LA LEY  
Y POR GRUPOS DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



OIM Organización Internacional para las Migraciones

Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID), y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Los contenidos son responsabilidad de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, utilización y violencia sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes por parte de grupos armados al margen de la ley y grupos delictivos organizados. Y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o del gobierno de los Estados Unidos de América ni de la OIM.

General (r) Óscar Naranjo  
Ministro Consejero para el Posconflicto,  
Derechos Humanos y Seguridad

**SECRETARÍA TÉCNICA**  
Guillermo Rivera Flórez  
Consejero Presidencial para los  
Derechos Humanos

Carlos Ardila Espinosa  
Coordinador Secretaría Técnica

**Equipo Técnico**  
**Observatorio de la Secretaría Técnica**  
Francisco Hurtado Gamboa  
Líder del Observatorio

Catalina Zapata Valencia  
Oscar Javier Pérez  
Rubén Darío Albarracín

**Equipo de Territorialización**  
Marianella Isabel Forero Moreno  
Juan Pablo Fayad Sierra  
Juan Manuel Guerrero Tamayo  
Magda Silva

**Área de Comunicaciones de la**  
**Consejería Presidencial para los**  
**Derechos Humanos**  
María Fernanda Angarita  
Coordinadora

Oswaldo Malo  
Asesor

Maira Alexandra Celis Jiménez  
Diseñadora gráfica

**Agradecemos la especial**  
**colaboración de**  
Diana Patricia Ávila Rubiano  
Olga Patricia Dávila Novoa  
Luz Ángela Patiño Palacios

**ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL**  
**PARA LAS MIGRACIONES (OIM)**  
Alejandro Guidi  
Jefe de Misión (OIM)

Juan Manuel Luna  
Programa Migración y Niñez  
Coordinador

Equipo Técnico Programa  
Migración y Niñez

**Fotografía**  
Instituto Colombiano de Bienestar  
Familiar (ICBF)

## Antecedentes

En el año 1997 fueron entregados al Estado colombiano seis personas menores de edad por parte del ELN en el corregimiento Media Luna del Municipio de San Diego, Cesar. A su vez, en 1999 se creó el Programa del ICBF de Atención Especializada para niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales. A partir de aquí se hicieron evidentes las graves vulneraciones a los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas del delito de reclutamiento.

Antes de ser víctimas del reclutamiento, niños y niñas estaban expuestos a diferentes vulneraciones en su entorno familiar y comunitario. Entre los más mencionados por ellos en los estudios de caracterización se encuentran los asociados a la violencia intrafamiliar, al abuso sexual, al trato negligente, a la difícil y precaria situación económica de sus hogares agravada por la explotación laboral, a la falta de oportunidades y a la dificultad en el acceso a la educación, por factores como distancia, calidad o permanencia, entre otros.

Por otra parte, y durante la permanencia de los niños, niñas y adolescentes dentro de los grupos armados ilegales, se reconocen violaciones graves a sus Derechos Humanos, puntualmente contra el más elemental de los derechos fundamentales: el derecho a la vida. También se ven afectados otros derechos como la salud, la educación, la dignidad, la integridad personal, la intimidad, la libertad y la participación, así como los que se refieren al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a ser protegido contra el abuso, el acoso, la explotación sexual, la transmisión de VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual (ITS), y contra todas las otras conductas que atenten contra la libertad y formación sexuales de las personas menores de 18 años.

Desde entonces, se ha visibilizado la violencia sexual en el marco del conflicto armado en diversos estudios, investigaciones y contextos a nivel nacional e internacional, lo que plantea retos significativos en cuanto a su comprensión, conceptualización y, por supuesto, en su abordaje y prevención.



Por esta razón, y en el marco de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y la Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos armados al margen de la ley y grupos delictivos organizados, creada mediante la expedición del Decreto 4690 el 3 de diciembre de 2007, se fortaleció la institucionalidad, en aras de realizar acciones enfocadas en la prevención desde el Enfoque Integral de Derechos Humanos, que a su vez se basa en la protección integral, la garantía de derechos y el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

Posterior a la creación de esta comisión, el Gobierno colombiano aceptó de manera voluntaria en 2008 el mecanismo de monitoreo y seguimiento en el marco de la Resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Con esto, se fortaleció el compromiso y la obligación que el Estado Colombiano tiene con los niños, niñas y adolescentes, de no participar en conflictos armados y de no ser afectados por grupos armados ilegales y grupos de delincuencia organizada, mediante su reclutamiento o utilización.

El 15 de marzo de 2012 se suscribió el Decreto 552 en el cual se definió que la violencia sexual sería otra vulneración sobre la cual tendría que ocuparse la Comisión Intersectorial. Este compromiso adicional indicó que debían incluirse lineamientos de prevención para evitar que más niños, niñas y adolescentes fueran víctimas de las diversas formas de violencia sexual, sin desconocer que el principal mecanismo de prevención es el de evitar directamente el reclutamiento y la utilización.

Desde entonces, la Secretaría Técnica ha adelantado algunos documentos de trabajo que han brindado un primer acercamiento al desarrollo del tema, especialmente considerando que se requiere un abordaje particular para el encargo de la Comisión Intersectorial y para el desarrollo de estrategias y lineamientos que permitan prevenir la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado interno. Sobre ellos este boletín basa su información.

## Un acercamiento a la conceptualización

### Normatividad relacionada

El Estado colombiano ha incorporado al orden jurídico interno diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La mayoría de dichos instrumentos hacen parte del bloque de constitucionalidad, en virtud de lo previsto en el Artículo 93 de la Constitución Política de 1991<sup>1</sup>.

### Principales Referentes Internacionales

REFERENTE INTERNACIONAL	PRINCIPALES DISPOSICIONES
<p><b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.</b> Aprobado por la <b>Ley 74 de 1968.</b> Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.</p>	<p>El Pacto fue adoptado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Señala la obligación de los Estados parte de garantizar los derechos y libertades que establece, al igual que el deber de respetarlos. <b>Artículo 24</b> 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las <b>medidas de protección</b> que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.</p>
<p><b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.</b> Aprobado por la <b>Ley 74 de 1968.</b> Entró en vigor el 3 de enero de 1976</p>	<p>El pacto de la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), fue adoptado por Colombia y abierto a la firma, ratificación y adhesión. <b>Artículo 10.</b> Se deben adoptar medidas especiales de <b>protección y asistencia</b> en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe <b>protegerse</b> a los niños y adolescentes contra la <b>explotación</b> económica y social. <b>Artículo 12</b> - 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de <b>salud física y mental.</b></p>

1. CONPES 3673 de 2010

**Convención Americana de Derechos Humanos – Pacto de San José, 1969.**

Incorporada al orden jurídico interno por la **Ley 16 de 1972**. Ratificada el 31 de julio de 1973. Entró en vigor el 18 de julio de 1978.

La Convención fue adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA), el 22 de noviembre de 1969. Está estructurada a partir de un preámbulo, once partes y 82 artículos. Compromete a los Estados parte respetar los derechos y libertades de toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna (Artículo 1)

**Convención de los Derechos del Niño (CDN), 1989.**

Aprobada por la Ley 12 de 1991. Entró en vigor el 27 de febrero de 1991. Colombia estableció una reserva a los numerales 2 y 3 del Artículo 38.

La Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. **Artículo 19.** - 1. Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o **abuso físico o mental**, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. **Artículo 34.** Los Estados parte se comprometen a proteger al niño contra **todas** las formas de **explotación y abuso sexuales**. Con este fin, los Estados Parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos. **Artículo 38.** 1. Los Estados Parte se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.(...) 4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Parte adoptarán todas las medidas posibles para asegurar **la protección y el cuidado** de los niños afectados por un conflicto armado.



**Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).**

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y suscrita por Colombia el 17 de julio de 1980, aprobada mediante la ley 051 de 1981 y reglamentada por el Decreto 1398 de 1990.

Entre otras consideraciones importantes, además de constituirse como el instrumento internacional que fundamenta los derechos de las mujeres, la Convención motiva a que se tomen medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

**Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”.**

Aprobada por la Ley 248 de 1995.

Esta Convención define por violencia contra la mujer: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. En ella se determinan compromisos de los Estados Partes en la tarea de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y tomar todas las medidas para modificar prácticas jurídicas, culturales, prejuicios y costumbres que naturalizan, legitiman y exacerban la violencia contra las mujeres.

**Declaración y Plataforma de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995.**

Los Estados se comprometen a tomar medidas necesarias para eliminar las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer. Identifica que en muchas regiones persiste la discriminación en el acceso de las niñas a la educación debido a actitudes arraigadas, a embarazos y matrimonios a edad temprana, a lo inadecuado de los sistemas educativos y el sesgo de género que éste muestra, al acoso sexual y a la falta de instalaciones de enseñanza apropiadas. También que las niñas comienzan a realizar tareas domésticas pesadas a edad muy temprana. Determina como actos de violencia contra la mujer en contextos de conflicto armado:

la esterilización forzada y el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas y la determinación prenatal del sexo. Define como “violencia contra la mujer” todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede ser a través de la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer. También la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluida las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

**Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), 1998.**

Firmado por Colombia el 5 de julio de 2002, aprobado por la **Ley 742 de 2002**, ratificado el 5 de agosto de 2002 y entró en vigor el 1 de noviembre de 2002. Colombia realizó una reserva sobre crímenes de guerra por un período de 7 años. Esta reserva finalizó el primero de noviembre de 2009.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue adoptado el 17 de julio de 1998. La CPI tiene competencia sobre los siguientes crímenes: Genocidio, Lesa Humanidad, Guerra y Agresión (Artículo 5). Son de interés la tipificación de los delitos de Lesa Humanidad y Guerra, definidos respectivamente en los Artículos 7 y 8. En particular los numerales xxii y xxvi del Artículo 8, que establecen como violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes: “Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7°, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra” (numeral xxii). “Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades” (numeral xxvi).

**Resolución 1261 de 1999 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

Exhorta a la adopción de medidas especiales para proteger a los niños, niñas y adolescentes de la violación y otras formas de violencia sexual, así como tomar las medidas necesarias de atención y asistencia a estas víctimas.

**Resolución 1325 “Mujer, Paz y Seguridad” de 2000 del Consejo de Seguridad las Naciones Unidas.**

Busca terminar con la impunidad, por crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, incluyendo la violencia sexual en contra de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres adultas.

**Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,** especialmente a través del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente contra mujeres y niños y conocido como el **Protocolo de Palermo.**

Esta Convención fue adoptada el 15 de noviembre de 2000. Su propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Por su parte, el Protocolo de Palermo define la trata de personas como “la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación”. Este término (explotación), incluye la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y la extracción ilegal de órganos”.

La **Ley 800 de 2003** aprobó la citada convención y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Estos instrumentos entraron en vigor el 3 de septiembre de 2004. El Decreto 3173 de 2004 los promulga

**Resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

Colombia por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en febrero de 2008, expresó su voluntad de iniciar el diálogo para implementar la Resolución, y en nota de diciembre del mismo año, el Estado colombiano se sometió de manera voluntaria.

**La Resolución 1820 de 2008 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.****Resolución 1882 de 2009 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

Crea un mecanismo dirigido a supervisar, documentar y presentar informes sobre las violaciones de los derechos de los menores de 18 años, en situaciones de conflictos armados, específicamente en relación a seis violaciones graves:

1. Asesinato y mutilación.
- 2. Reclutamiento y su utilización como soldados.**
- 3. Violación y sometimiento a otros actos graves de violencia sexual.**
4. Secuestro.
5. Ataques a escuelas y hospitales.
6. Denegación de acceso a la asistencia humanitaria.

Señala que la violencia sexual es utilizada como táctica de guerra en los conflictos y es la primera en reconocer este tipo de violencia como un asunto de seguridad internacional. Hace un llamado a prevenir, atender y judicializar los casos de violencia sexual en los escenarios de conflicto y pos conflicto, aumentar la participación de las mujeres en los mismos y a documentar la situación de protección de mujeres y niñas en los conflictos armados<sup>2</sup>.

Exhorta a los Estados Miembros a adoptar medidas decisivas e inmediatas contra quienes cometan violaciones y abusos repetidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, y los exhorta además a someter a la acción de la justicia a los responsables de tales violaciones, prohibidas en virtud del derecho internacional aplicable, incluidas las relativas al reclutamiento y la utilización de niños, su muerte y mutilación, actos de violación y otros actos de violencia sexual, por medio de los sistemas nacionales de justicia y, cuando proceda, de los mecanismos internacionales de justicia y de cortes y tribunales penales mixtos, con miras a poner fin a la impunidad de quienes cometen crímenes contra los niños.

2. Tomado el 25 de febrero de 2015 de [http://www.humanas.org.co/pagina.php?p\\_a=29](http://www.humanas.org.co/pagina.php?p_a=29)

**Resolución 1888 de 2009 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

Manifiesta su preocupación por la violencia sexual contra las mujeres y los niños en los conflictos armados, y recalca la impunidad que encierran esos casos. Anota que luchar contra ella le permite a una sociedad recuperarse del conflicto y generar garantías de no repetición. Recuerda los compromisos enunciados en la Declaración y la Plataforma Acción de Beijing y los instrumentos internacionales de protección de esta población. Así mismo, menciona la inclusión de los delitos de violencia sexual en el de Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los estatutos de los tribunales penales internacionales especiales.

**Resolución 1889 de 2009 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

Retoma los instrumentos internacionales relativos a la protección de los Derechos Humanos, en particular de las mujeres y los niños. Señala el imperativo de reconocer las necesidades de mujeres y niñas; empoderar y garantizar su participación en la toma de decisiones, elaboración y aplicación de estrategias posteriores al conflicto con el fin de incluir sus perspectivas. Condena las violaciones cometidas contra las mujeres y niñas. Insta a los Estados a poner fin a la impunidad de tales violaciones. Demanda del Secretario General de Naciones Unidas que asegure la inclusión de las afectaciones de las mujeres y niñas por los conflictos, al igual que sus necesidades y se garantice fondos para las mismas. Así mismo, asegure la “cooperación y coordinación de la labor de su Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados y su Representante Especial para la cuestión de la violencia sexual en los conflictos armados, cuyo nombramiento solicitó el Consejo de Seguridad en su resolución 1888 (2009)” (numeral 16).

**Resolución 1960 de 2010 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

Reafirma que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como táctica de guerra o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, puede prolongar y agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Exhorta a las partes en conflictos armados a que asuman y cumplan compromisos concretos con plazos definidos para combatir la violencia sexual, entre los que figuren el de impartir órdenes inequívocas a través de las líneas de mando que prohíban la violencia sexual y el de prohibir la violencia sexual en los códigos de conducta, manuales de operaciones militares o reglamentos equivalentes, y exhorta también a las partes a que asuman y cumplan compromisos concretos con respecto a la investigación oportuna de los presuntos abusos con el fin de exigir cuentas de sus actos a los responsables.

**Resolución 2106 de 2013 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

Reconoce que los niños, niñas y adolescentes son especialmente vulnerables a la violencia sexual en las situaciones de conflicto armado o posteriores a conflictos, por tanto exhorta a las partes en conflictos armados a que identifiquen y liberen de sus filas inmediatamente a esas personas. Hace notar el nexo existente entre la violencia sexual en situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos y la infección por el VIH, y la desproporcionada carga que representan el VIH y el SIDA para las mujeres y las niñas como un obstáculo y un desafío persistente para la igualdad entre los géneros. Subraya las importantes funciones que pueden desempeñar las organizaciones y redes de la sociedad civil para mejorar la protección a nivel comunitario contra la violencia sexual en situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos, y ayudar a los supervivientes a acceder a la justicia y obtener reparaciones. 'Urge a los Estados Miembros a sancionar a los perpetradores de violencia sexual en conflictos armados y a incluir la violencia sexual en la definición de actos prohibidos durante el cese al fuego. Insta a continuar con la lucha contra la impunidad en este tipo de crímenes mediante investigaciones y enjuiciamiento a los perpetradores'.<sup>3</sup>

Elaborado por: Secretaría Técnica, noviembre de 2014

3. Tomado en febrero de 2015 de [http://www.humanas.org.co/pagina.php?p\\_a=29](http://www.humanas.org.co/pagina.php?p_a=29)

## Marco Jurídico Nacional

A continuación se relacionan los instrumentos jurídicos que abordan, ya sea de manera específica o tangencial, el tema de violencia sexual con ocasión y en desarrollo del conflicto armado:

INSTRUMENTO	PRINCIPALES DISPOSICIONES
<p><b>Constitución Política de Colombia</b></p>	<p>· <b>Artículo 1.</b> Colombia es un Estado social de derecho, (...) fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</p> <p>· <b>Artículo 2.</b> Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).</p> <p>· <b>Artículo 12.</b> Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>· <b>Artículo 44.</b> Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p>

**Ley 599 de 2000**, por la cual se expide el Código Penal

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 1. Dignidad Humana

Artículo 123. Aborto sin consentimiento

Artículo 136. Lesiones en persona protegida

Artículo 137. Tortura en persona protegida

Artículo 138. Acceso carnal violento en persona protegida

Artículo 139. Actos sexuales violentos en persona protegida

Artículo 141. Prostitución forzada o esclavitud sexual

Artículo 142. Utilización de medios y métodos de guerra ilícitos

Artículo 162. Reclutamiento ilícito

Título VI. Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en sus capítulos 1 - 4.

**Ley 985 de 2005**, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.

Esta ley busca adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.



**Ley 1098 de 2006**, por el cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia

Establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Integra al orden normativo interno los mandatos de instrumentos y convenios para la garantía efectiva de los Derechos del Niño y es núcleo fundamental de la Política Intersectorial de Prevención.

**Ley 1146 de 2007**, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Considera la definición de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, como todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

Crea el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, que equivale a un mecanismo consultivo de coordinación interinstitucional y de interacción con la sociedad civil organizada para el diseño, formulación, monitoreo y evaluación de estrategias, planes, recomendaciones, entre otros.

Promueve las estrategias comunicacionales como mecanismos de prevención, donde recalca la importancia del empoderamiento de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, involucra el sector salud para plantear herramientas de prevención. Finalmente, y entre otras disposiciones, brinda un capítulo a la atención integral de las víctimas de abuso sexual.

**Ley 1236 de 2008**, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual.

Se determinan un aumento de las penas en los tipos penales de delitos sexuales, especialmente cuando las víctimas son menores de edad, promoviendo así la protección de la niñez.

**Ley 1257 de 2008**, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones

**Ley 1329 de 2009**, por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

**Ley 1336 de 2009**, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

Busca garantizar a la mujer una vida libre de violencia, en lo público y privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Esta ley condena con mínimo 14 años de prisión a quien da información, promueve o incentiva el contacto con niños, niñas y adolescentes para explotación sexual. También a quien compra sexo con una persona menor de edad, recibe una condena de hasta 32 años de cárcel. Igualmente, quien produce o comercializa pornografía que involucre a menores de 18 años, puede recibir una condena de hasta 32 años de cárcel.

Lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Esta ley está dirigida a dueños de establecimientos que ofrecen o permiten en su negocio la explotación sexual; quien incurra en este delito se le puede cerrar o aplicar la extinción de dominio sobre su establecimiento.

**Documento Conpes 3673 de 2010**

Durante su vigencia entre 2010 y 2014, abordó los lineamientos de la política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y de Grupos Delictivos Organizados. La política consideró un enfoque de protección integral a la niñez consagrado en la Convención de los Derechos del Niño, que impone a las familias, a las comunidades y a las instituciones del Estado las obligaciones de: reconocer los derechos de los niños y niñas, asegurar su garantía y cumplimiento, prevenir que esos derechos sean amenazados o vulnerados y restablecer aquellos que han sido vulnerados. Este enfoque de protección integral está integrado por una serie de principios mandatorios, tales como: el interés superior del niño y la niña, la prevalencia e interdependencia de sus derechos, la corresponsabilidad, la participación, y las diversidades, entre otros emanados de tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado colombiano.

**Ley 1448 de 2011**, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, entre ellas las relacionadas con las formas de violencia sexual ejercidas contra niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 38.** Principios de la prueba en casos de violencia sexual. En los casos en que se investiguen delitos que involucren violencia sexual contra las víctimas, el Juez o Magistrado aplicará 5 reglas. Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación, contando con los aportes de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, organismos internacionales y organizaciones que trabajen en la materia, creará un protocolo para la investigación de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en el que se contemplen medidas jurídicas y psicosociales y aspectos como el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios para la investigación, el trato, la atención y la asistencia a las víctimas durante todas las etapas del procedimiento, y acciones específicas para la atención de las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas.

**Artículo 42.** Presencia de personal especializado. Cuando el Juez o Magistrado lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, podrá decretar que el testimonio de la víctima sea recibido con acompañamiento de personal experto en situaciones traumáticas [...]. Esta norma [...] será obligatoria en los casos en que la víctima sea un niño, niña o adolescente.

**Artículo 47.** Ayuda Humanitaria. Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

**Decreto 0552 de 2012**, por el cual se modifica el Decreto 4690 de 2007 y se incluye el encargo de prevención de la violencia sexual a la Comisión Intersectorial

**Artículo 181.** Derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones contempladas en el Artículo 3° de la presente Ley gozarán de todos derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, con carácter preferente, y adicionalmente tendrán derecho, entre otros:

1. A la verdad, la justicia y la reparación integral.
2. Al restablecimiento de sus derechos prevalentes.
3. A la protección contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico mental, malos tratos o explotación, incluidos el reclutamiento ilícito, desplazamiento forzado, las minas antipersonal y las municiones sin explotar y todo tipo de violencia sexual. Parágrafo. Para los efectos del presente Título serán considerados también víctimas los niños, niñas y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno.

**Artículo 182.** Reparación Integral. Los niños, niñas y adolescentes víctimas en los términos de la presente ley, tienen derecho a la reparación integral. Este derecho incluye las medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución, garantías de no repetición.

Mediante el cual se modifica la denominación, conformación y funciones de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización contra niños, niñas, adolescentes por grupos organizados al margen de la ley previamente establecidos en el Decreto 4690 de 2007. Este decreto aumentó la composición de 9 a 23 instituciones e integró el encargo del desarrollo e implementación de estrategias de prevención de la violencia sexual, ejercida contra niños, niñas y adolescentes con ocasión y en desarrollo de conflicto armado.

En el mismo Decreto se define su objeto: “orientar y articular las acciones que adelanten las entidades públicas, tanto en el nivel nacional como en el territorial, en un marco de respeto por la descentralización administrativa, las agencias de cooperación internacional y las organizaciones sociales nacionales e internacionales, para prevenir la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y fundamentalmente, el de ser protegidos contra el reclutamiento, utilización y violencia sexual por los grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados”.

**Documento Conpes 147 de 2012**

Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de Proyectos de vida para los niños, niñas y jóvenes en edades entre 6 y 19 años.

**Ley 1620 de 2013**, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar

Este Sistema reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y a la comunidad educativa en los niveles de preescolar, básica y media como la responsable de formar para el ejercicio de los mismos, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Nacional, las Leyes 115 de 1994 y 1098 de 2006, las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social y demás normas asociadas a violencia escolar, que plantean demandas específicas al sistema. Los objetivos del Sistema serán cumplidos a través de la promoción, orientación y coordinación de estrategias, programas y actividades en el marco de la corresponsabilidad de los individuos, las instituciones educativas, la familia, la sociedad y el Estado. Entre sus objetivos específicos se recalcan: fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media; promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que las entidades y establecimientos educativos fortalezcan la ciudadanía activa y la convivencia pacífica, la promoción de derechos y estilos de vida saludable, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos, incidiendo en la prevención y mitigación de los mismos, en la reducción del embarazo precoz de adolescentes y en el mejoramiento del clima escolar; contribuir a la prevención del embarazo en la adolescencia y a la reducción de enfermedades de transmisión sexual; la creación de un Comité de Convivencia Escolar que entre otras funciones, armonice y articule las acciones del Sistema Nacional con las políticas nacionales, sectoriales, estrategias y programas relacionados con la construcción de ciudadanía, la convivencia escolar y los derechos humanos sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

**Documento CONPES 3784 de 2013**

Contiene los lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas de conflicto armado.

**Documento CONPES 161 de 2013**

Contiene los lineamientos para la política pública nacional de equidad de género para las mujeres y el Plan para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias

**Ley 1719 de 2014**, por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

Esta ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas, y se dictan otras disposiciones, entre ellas los siguientes son los tipos penales:

**Artículo 138A.** Acceso carnal abusivo

**Artículo 139A.** Actos sexuales con persona protegida menor de catorce años.

**Artículo 141A.** Esclavitud sexual en persona protegida. El que

**Artículo 139B.** Esterilización forzada en persona protegida.

**Artículo 139C.** Embarazo forzado en persona protegida.

**Artículo 139D.** Desnudez forzada en persona protegida.

**Artículo 139E.** Aborto forzado en persona protegida.

**Artículo 15.** Crimen de lesa humanidad como verdad judicial. Se entenderá como crimen de lesa humanidad los actos de violencia sexual cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque, de conformidad con las definiciones del artículo 7o del Estatuto de Roma y los elementos de los crímenes desarrollados a partir de ese Estatuto. La acción penal para los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra será imprescriptible.

**Artículo 31.** Sistema Unificado de Información sobre Violencia Sexual.

**Artículo 33.** Estrategia Integral de Justicia Transicional.

**Auto 009 del 27 de enero de 2015**, por medio del cual se hace seguimiento a la orden segunda y tercera del auto 092 de 2008, en lo concerniente al traslado de casos de violencia sexual a la Fiscalía General de la Nación, y a la creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado y El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004

Entre otras disposiciones, la Sala Especial de Seguimiento identifica los obstáculos que imposibilitan a las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno y el desplazamiento forzado por la violencia, dar a conocer a terceros los hechos de victimización sexual; entre las cuales se menciona la ausencia/debilidad institucional, la persistencia del control territorial de grupos armados ilegales, el desconocimiento de la ruta, factores socioculturales y la dificultad de ejercer plenamente sus derechos. Por otro lado, menciona que persiste la ausencia de un sistema de información unificado que permita identificar el número de víctimas y su caracterización necesaria en el derecho a la verdad, y en los procesos de diseño de política pública pertinente y diferenciada.



## Sobre la definición

Muchas son las definiciones que han delimitado la conceptualización de la violencia sexual dentro y fuera del marco del conflicto armado, formuladas además desde hace varios años y perspectivas.

La finalidad de este boletín se relaciona principalmente con brindar una herramienta de trabajo preliminar, que permita generar discusiones conjuntas entre las entidades que conforman la Comisión Intersectorial, especialmente en su encargo particular de desarrollar acciones de prevención de la violencia sexual ejercida contra niñas, niños o adolescentes en el marco del conflicto armado. Este instrumento busca que, desde las distintas instancias, se aporten lineamientos de trabajo que permitan fortalecer la intersectorialidad y pluralidad en los procesos de diseño, implementación y evaluación de unos mecanismos de prevención y protección más específicos, consistentes y eficaces.

Sin embargo, para el diseño de mecanismos, herramientas o instrumentos de prevención de la violencia sexual, es necesario abordar una discusión que permita consolidar un concepto que se adapte a las especificidades del trabajo de la Comisión Intersectorial. Para su desarrollo, se propone considerar la definición del CICR, la cual es clara y acertada cuando describe como violencia sexual “los actos de naturaleza sexual impuestos por la fuerza o mediante coerción, como la causada por el temor a la violencia, la coacción, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra cualquier víctima, ya sea hombre, mujer, niño o niña. Sacar ventaja de un entorno coercitivo o de la incapacidad de la víctima para dar su libre consentimiento es también una forma de coacción. La violencia sexual comprende la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada, o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable. Tales actos rara vez ocurren en forma aislada. Forman parte de un escenario de abuso y violencia, que incluye asesinatos, reclutamiento infantil, destrucción de la propiedad y saqueos. La violencia sexual puede utilizarse como una forma de represalia, para generar miedo, o a modo de tortura. También puede utilizarse sistemáticamente como método de guerra, con el fin de destruir el tejido social.”<sup>4</sup>

Estos actos de naturaleza sexual se constituyen como trasgresiones al derecho a la vida y a la calidad de vida, a un ambiente sano, a la libertad y seguridad personal, a la salud, a la intimidad, a la protección contra la explotación sexual, la pornografía, la inducción y el constreñimiento a la prostitución y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales. De la misma manera, se constituyen

4. Tomado en noviembre de 2014 de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/faq/sexual-violence-questions-and-answers.htm#1>. %C2%BFQu%C3%A9 es la violencia sexual?



como acciones que vulneran su derecho a ser protegidos contra la tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, así como los riesgos de transmisión del VIH-SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual.

Considerando que la Comisión Intersectorial, mediante los principios de protección integral y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, busca prevenir que estos sean vulnerados en el marco de las acciones que se comprenden en el contexto del conflicto armado; la definición asume que este delito también sería prevenido, evitando que más niños, niñas y adolescentes sean vinculados a los diferentes grupos armados; matizando de acuerdo a las instituciones e instancias.

## Algunas de las características

Las diversas formas de violencia sexual asociadas al conflicto armado concentran una serie de características que los catalogan como los más graves y atroces delitos cometidos contra las personas menores de 18 años, señalados así por la mayoría de los instrumentos normativos mencionados previamente. Sobre el particular, el Estatuto de la Corte Penal Internacional lo lista dentro de los **crímenes de guerra** al contemplarse que: **1)** el sujeto pasivo se establece como persona protegida al hacer parte de la población civil. Además, se considera como agravante que se cometa contra personas menores de 14 años; **2)** el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el miedo a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas, o contra otra,

o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento; **3)** la conducta se realiza con ocasión y en desarrollo del conflicto armado interno. Asimismo, lo considera como un crimen de **lesa humanidad** dados además de los elementos anteriores, **4)** que se constituyen como ataques sistemáticos y generalizados contra la población civil.

De la misma manera, esta instancia internacional considera como **genocidio** todas las acciones reiteradas, sistemáticas e intensificadas aplicadas a un grupo particular de personas, a quienes estas actuaciones generan daños corporales y mentales de extrema gravedad. Dentro de los delitos asociados se hallan la tortura, las violaciones, la violencia sexual y los tratos inhumanos, crueles y degradantes.

A través del Auto 092 del 2008, la Corte Constitucional consideró la violencia sexual como un crimen perpetrado por los actores armados involucrados en el conflicto armado, describiéndolo como “una práctica habitual, extensa, sistemática e invisible”.

Todas las violencias sexuales son una de las diversas formas de las violencias de género, las cuales se producen por un ejercicio de poder fundamentado en relaciones asimétricas y desiguales entre hombres y mujeres. A este delito lo envuelve un contexto cultural y social que se halla fortalecido por patrones y prácticas arraigadas en las costumbres de las personas. Dentro de ellas, se ubican sistemas patriarcales basados en la dominación, permisividad, pertenencia, discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas principalmente, como lo indican los sistemas de atención y denuncia<sup>5</sup>. Estos esquemas son reforzados por normas preexistentes que se mezclan con condiciones históricas de marginación social, política y económica de este grupo poblacional<sup>6</sup>.

5. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Exámenes medicolegales por presunto delito sexual, Colombia, 2013. “En el 2013, el 86,34% de los casos se concentró entre los 0 a 17 años de edad en donde la población de los 5 a 14 años mostró las tasas más altas. Según el sexo de la víctima de los 20.739 exámenes medicolegales por presunto delito sexual en Colombia [reportados durante el año], el 84,44% correspondió a víctimas mujeres (17.512 casos) y el 15,56% a hombres (3.227 casos), es decir que por cada cinco víctimas mujeres se registró un hombre como víctima”.

6. Basado en el documento: Colombia: Mujeres, Violencia Sexual en el Conflicto y el Proceso de Paz de ABColombia, Sisma Mujer, US Office on Colombia, noviembre de 2013

En contextos de conflicto armado estas diferencias se profundizan y se exacerbaban las diversas formas de violencia, especialmente aquellas en donde las niñas, adolescentes y mujeres transgreden los imaginarios de la feminidad tradicional, asociados con condiciones y situaciones especiales, tales como: mujeres en condición de prostitución, farmacodependientes, portadores de VIH/SIDA, mujeres con identidad de género diversa.

Para comprender qué se relaciona con la violencia sexual en el marco del conflicto armado, es necesario abordar desde diferentes frentes y fuentes, las características o atribuciones particulares. Para ello, resulta de mucha utilidad revisar la bibliografía relacionada que permite ubicar este delito dentro de las dinámicas colectivas de los grupos armados ilegales. Aunque la naturaleza de cada grupo armado determina las diversas formas de violencia ejercidas, existe una serie de finalidades comunes que los mueven.

Basados en una investigación realizada sobre 276 casos sistematizados, la Corporación Humanas identificó 9 **finalidades** que las violencias sexuales persiguen en el marco del conflicto armado, que alimentan y refuerzan los métodos y tácticas ilegales. Estas nociones son completamente atribuibles a las prácticas utilizadas contra niñas, niños y adolescentes durante su vinculación a los grupos ilegales, ya sea a través del reclutamiento o de la utilización. Se describen entonces:

FINALIDADES	DESCRIPCIÓN
<b>Dominar</b>	Actos que buscan demostrar la superioridad sobre alguien, para señalar que se está en capacidad de disponer del cuerpo de otra persona, a su voluntad.
<b>Regular</b>	Se ejercen para normar las relaciones y comportamientos a través de los cuales las personas viven sus emociones y afectos y/o realizan su sexualidad.
<b>Callar</b>	Es la forma de disuadir a una persona o a la organización a la que pertenece de continuar con su labor de investigación, denuncia o exigencia de derechos.
<b>Obtener información</b>	Actos que buscan que se hable, diga, confiese o dé información sobre alguien o algo, de tal forma que el actor armado tenga ventajas sobre quienes identifica como sus enemigos.

<b>Castigar</b>	Es la forma de retaliación o castigo contra una persona, el grupo o comunidad a la que pertenece, a quien se le identifica como enemiga por sus posiciones políticas, el trabajo social que adelanta, el reconocimiento que tiene dentro de la comunidad, entre otras, y se cometen contra ella diversas formas de violencia con la finalidad de castigar. De la misma manera, pueden ejercerse dichos actos contra personas consideradas como enemigas, a quien se les vincula como tal por tener relaciones sentimentales con el enemigo, colaborar en forma obligada o voluntaria, tener familiares enrolados, entre otros.
<b>Expropiar</b>	Tienen como fin expulsar a una persona, la familia o incluso una comunidad de un lugar para apropiarse de sus tierras o bienes.
<b>Exterminar</b>	Es la violencia sexual que se realiza de manera reiterada sobre un mismo grupo, para hacer desaparecer o disolver una organización, un grupo social o un grupo político. Además busca quitarle toda capacidad social y política, todo el carácter de actor político o social alcanzado por la agrupación.
<b>Recompensar</b>	Se relaciona con los casos en los que las mujeres, niñas y adolescentes han sido utilizadas para el goce erótico de los integrantes de un grupo armado como una forma de recompensarlos, subirles la moral o incentivarlos.
<b>Cohesionar</b>	Corresponde a aquella cometida para mantener la unidad y el control del grupo armado. Se trata en general de violencias que buscan disciplinar los cuerpos de las combatientes, regular las relaciones sexuales y el control de los nacimientos. Por estas razones, la violencia sexual con la finalidad de cohesionar sólo ocurre al interior de las filas armadas y se ejerce sobre las mujeres, niñas y adolescentes combatientes pertenecientes al grupo.

Fuente: Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano, noviembre de 2009. Corporación Humanas.

## Formas y Modalidades

La Corte Constitucional en los Autos 092 de 2008 y 251 de 2008 ha reconocido que los niños, niñas y adolescentes son víctimas de los patrones extensivos de la violencia sexual que se desarrolla en el marco del conflicto armado colombiano, los cuales se han convertido en práctica habitual, extendida, sistemática e invisible. Por esta razón, ha reconocido diferentes tipos de violencia sexual a los que están expuestos los niños, niñas, adolescentes y mujeres en el conflicto armado. Estos corresponden a:

Actos de violencia sexual perpetrados como parte integrante de operaciones violentas de mayor envergadura -tales como masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblados-, cometidos contra las mujeres, jóvenes, niñas y adultas de la localidad afectada, por parte de los integrantes de grupos armados al margen de la ley.

Actos deliberados de violencia sexual cometidos ya no en el marco de acciones violentas de mayor alcance, sino individual y premeditadamente por los miembros de todos los grupos armados que toman parte en el conflicto, que en sí mismos forman parte (i) de estrategias bélicas enfocadas en el amedrentamiento de la población, (ii) de retaliación contra los auxiliares reales o presuntos del bando enemigo a través del ejercicio de la violencia contra las mujeres de sus familias o comunidades, (iii) de retaliación contra las mujeres acusadas de ser colaboradoras o informantes de alguno de los grupos armados enfrentados, (iv) de avance en el control territorial y de recursos, (v) de coacción para diversos propósitos en el marco de las estrategias de avance de los grupos armados, (vi) de obtención de información mediante el secuestro y sometimiento sexual de las víctimas, o (vii) de simple ferocidad.

La violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados legales e ilegales, por parte de sus bandos enemigos, en tanto forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades.

La violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas por los grupos armados al margen de la ley, violencia sexual que incluye en forma reiterada y sistemática: (i) la violación, (ii) la planificación reproductiva forzada, (iii) la esclavización y explotación sexuales, (iv) la prostitución forzada, (v) el abuso sexual, (vi) la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, (vii) el embarazo forzado, (viii) el aborto forzado y (ix) el contagio de infecciones de transmisión sexual.

El sometimiento de las mujeres, jóvenes y niñas civiles a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos por parte de los miembros de los grupos armados que operan en su región con el propósito de obtener éstos su propio placer sexual.

Actos de violencia sexual contra las mujeres civiles que quebrantan con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conducta impuestos de facto por los grupos armados al margen de la ley en amplias extensiones del territorio nacional.

Actos de violencia sexual contra mujeres que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o promotoras de derechos humanos, o contra mujeres miembros de sus familias, en tanto forma de retaliación, represión y silenciamiento de sus actividades por parte de los actores armados.

Casos de prostitución forzada y esclavización sexual de mujeres civiles, perpetrados por miembros de los grupos armados al margen de la ley; o amenazas de cometer los actos anteriormente enlistados, o atrocidades semejantes.

Además de estos tipos de violencia, se pueden identificar formas o modalidades específicas de la violencia sexual que afectan a las niñas, niños y adolescentes. La siguiente tabla fue tomada del Protocolo de Atención Integral en Salud para las Víctimas de Violencia Sexual – Minsalud – UNFPA:

<b>FORMAS O MODALIDADES DE VIOLENCIA SEXUAL</b>	
<b>Violación / Asalto sexual</b>	La víctima es sometida por su agresor a través de la fuerza, la presión física o psicológica, intimidación o amenaza, con el fin de reducir las posibilidades de oposición o resistencia frente a la agresión sexual.
<b>Acceso carnal violento</b>	La víctima es accedida sexualmente mediante fuerza y/o amenaza, por vía vaginal, anal u oral con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.
<b>Acto sexual violento</b>	Al igual que en el acceso carnal violento, la víctima es sometida bajo fuerza o amenaza, a todo tipo de tocamientos/manoseos de carácter sexual, que no implican penetración.
<b>Acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir</b>	La víctima es accedida sexualmente y disminuida por su agresor a través del uso de narcóticos, bebidas alcohólicas, golpes o diversas técnicas (por ejemplo, hipnosis) que reducen su capacidad de responder o estar alerta, que llevan a la víctima a perder el conocimiento o a no comprender lo que ocurre a su alrededor.
<b>Actos sexuales abusivos</b>	El agresor aprovecha cualquier condición de vulnerabilidad, circunstancia o ventaja preexistente que tenga frente a la víctima que se puede manifestar en las relaciones de superioridad derivadas de la edad, poder, autoridad, incapacidad física o psicológica, que permiten realizar la agresión sexual.
<b>Acceso carnal abusivo con menor de catorce años</b>	La víctima, menor de 14 años, es accedido/a sexualmente (con penetración). En estos eventos no es posible valorar el consentimiento del niño o de la niña, pues cualquier conducta con una persona menor de 14 años es un delito.

<p><b>Actos sexuales con menor de catorce años</b></p>	<p>La víctima, menor de 14 años, es objeto de prácticas sexuales diferentes a la del acceso carnal (acceso abusivo). También se comete este delito cuando se realizan actos sexuales consentidos o forzados en presencia de la niña o niño o se persuade a la niña o niño a realizar prácticas sexuales.</p>
<p><b>Acoso sexual</b></p>	<p>La víctima es perseguida, hostigada, asediada o acosada por parte del agresor, quién busca obtener un beneficio sexual no consentido para sí o para un tercero, haciendo uso de su superioridad, relación de autoridad o de poder, derivadas de la edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.</p>
<p><b>Explotación sexual</b></p>	<p>Las víctimas son objetos sexuales que pertenecen al agresor, en razón del ejercicio de dominio que éste despliega sobre el cuerpo de las víctimas, al considerarlas de su propiedad. La víctima es degradada a la condición de mercancía y es utilizada como un objeto con valor de cambio.</p>
<p><b>Inducción a la prostitución</b></p>	<p>La víctima es inducida, persuadida o instigada por parte del agresor para ser explotada sexualmente en la prostitución. Usualmente se tiende a cuestionar a las víctimas de este delito al considerar que no hay tal inducción, cuando firman un contrato de “trabajo” o tienen un trato con el agresor. Sin embargo, cualquier forma de contrato en estos eventos, carece de objeto lícito y por lo tanto es inválido.</p>
<p><b>Constreñimiento a la prostitución</b></p>	<p>La víctima es obligada por la fuerza por parte del agresor a ser explotada sexualmente en la prostitución.</p>
<p><b>Proxenetismo con menor de edad</b></p>	<p>La víctima menor de 18 años de edad es usada como un objeto sexual por parte del agresor, quién obtiene una utilidad o cualquier tipo de beneficio del cuerpo de niños, niñas y adolescentes, facilitando, participando u organizando cualquier forma de comercio carnal o explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.</p>
<p><b>Demanda de explotación sexual comercial con persona menor de 18 años de edad</b></p>	<p>La víctima menor de 18 años es objeto de actos sexuales o es accedida carnalmente por la persona que solicita o demanda el acto o acceso. Esta solicitud o demanda se realiza mediante pago o promesa de pago de dinero o cualquier otro tipo de retribución, que beneficia a la persona que ejerce dominio sobre el niño, niña o adolescente.</p>

<b>Pornografía con personas menores de 18 años</b>	Los niños, niñas y adolescentes además de ser objeto de abuso sexual, actos sexuales o acceso carnal violento, se ven sometidos a ser fotografiados, filmados y/o grabados por el agresor, quien hace uso del material pornográfico comercializándolo, divulgándolo, exhibiéndolo, entre otros.
<b>Turismo sexual / Explotación sexual de niños, niñas o adolescentes asociada al turismo</b>	El niño, niña o adolescente víctima es explotado/a sexualmente en actividades asociadas al turismo.
<b>Trata de personas con fines sexuales</b>	La víctima del delito es usada o comercializada por los tratantes de personas, y se le equipara a un objeto para después someterla a diferentes formas de explotación sexual.
<b>Explotación de prostitución ajena</b>	Es una de las finalidades de la trata de personas. En ésta, la víctima, que es captada por la fuerza o mediante engaños, es explotada en la prostitución por aquellas personas que la han negociado y acogido.
<b>Matrimonio servil</b>	La víctima es engañada por una persona que le hace una propuesta amorosa, la acoge, cambia su forma de actuar y la esclaviza sexualmente y en labores domésticas.
<b>Violencia sexual en el marco del conflicto armado</b>	<p>Las víctimas son sometidas por actores del conflicto armado, quienes aprovechando su poder y capacidad de amedrentamiento y coerción, intimidan y violentan sexualmente a las personas que, de acuerdo con la normativa internacional, están protegidas.</p> <p>Las personas protegidas son aquellas que pertenecen a los siguientes grupos humanos: integrantes de la población civil que no participan en las hostilidades y civiles en poder de los adversarios; combatientes que se encuentran heridos, enfermos; personal sanitario o religioso; periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados.</p>



<p><b>Acceso carnal violento con persona protegida</b></p>	<p>La persona protegida víctima es sometida en el marco del conflicto armado, es accedida sexualmente por vía vaginal, anal u oral, mediante el pene, otra parte del cuerpo o cualquier objeto.</p>
<p><b>Acto sexual violento con persona protegida</b></p>	<p>La persona protegida es sometida a cualquier tipo de tocamientos/manoseos de carácter sexual que no implican penetración.</p>
<p><b>Esclavitud Sexual con persona protegida</b></p>	<p>La persona protegida es considerada por parte del actor armado como un objeto de su propiedad, que puede ser comprado o vendido, prestado o intercambiado, para realizar cualquier acto de naturaleza sexual.</p>
<p><b>Prostitución forzada con persona protegida</b></p>	<p>La víctima es utilizada y explotada sexualmente por el agresor, quien obtiene beneficios económicos o de cualquier otra índole; por ejemplo, favores o beneficios al interior del grupo armado.</p>
<p><b>Embarazo forzado</b></p>	<p>La mujer víctima es embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o para cometer otras graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario.</p>
<p><b>Aborto forzado</b></p>	<p>La mujer víctima es sometida a la interrupción inducida del embarazo en contra de su voluntad.</p>

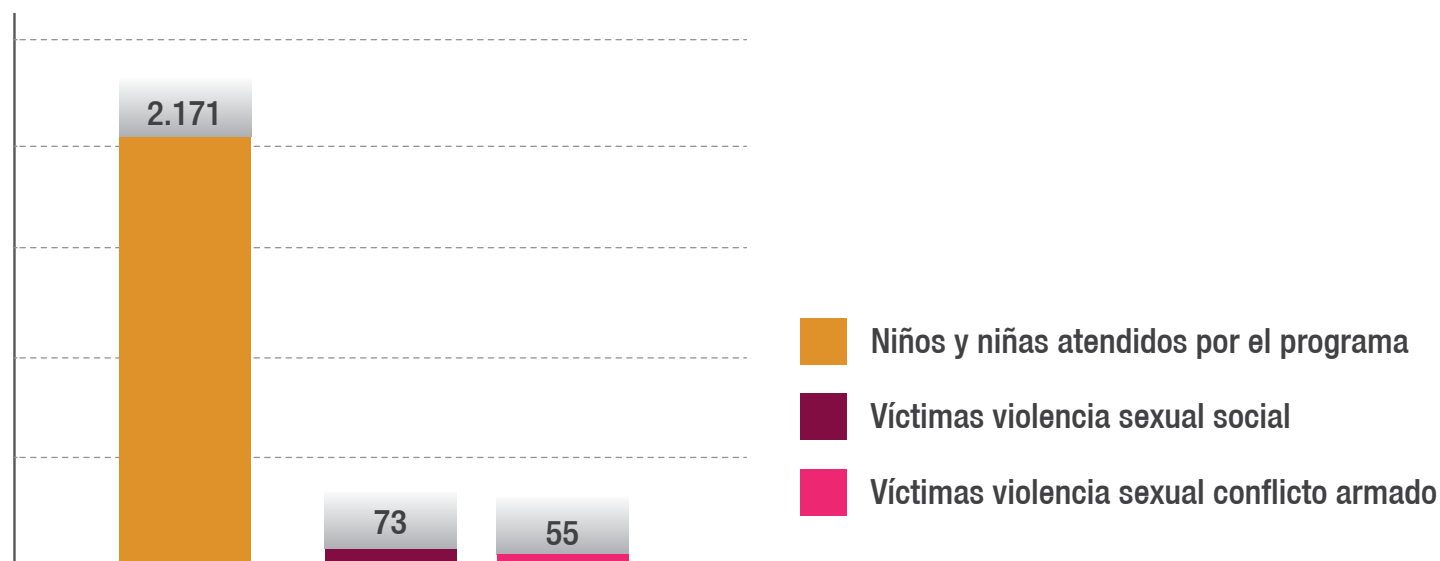
Fuente: Protocolo de Atención Integral en Salud para las Víctimas de Violencia Sexual – Minsalud – UNFPA, Colombia 2013.

## Algunos datos

Las siguientes cifras hacen parte del resultado del ejercicio de caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos organizados al margen de la ley y bandas criminales entre 2007 y 2013<sup>7</sup>, los cuales, a través de entrevistas y testimonios describen la realidad de esta problemática en el marco del conflicto armado interno:

- De los 2.171 niños y niñas atendidos por el programa de atención especializado durante 2007 a 2013 se identificaron 128 casos de violencia sexual, lo que representa el 5,9% del total atendido. De estos, 55 casos corresponden a violencia sexual en el marco del conflicto armado, lo que representa el 2,5% del total de niños y niñas atendidos. No existe información sobre los autores o si el hecho fue motivo para la desvinculación.

Figura 1. Niños y niñas atendidos por el PAE del ICBF, víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado 2007 – 2013



Fuente: Registros administrativos ICBF 1999 – 2013, Datos procesados por UNAL – ODDR y adaptados por la secretaría técnica de la Comisión Intersectorial.

7. Estudio de caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley y bandas criminales entre 2007 y 2013, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR) de la Universidad Nacional de Colombia.

- El 15,1 % de las niñas y el 19,1% de los niños atendidos por el PAE, fueron víctimas de violencia sexual.
- De las 314 personas menores de 18 años pertenecientes a pueblos indígenas atendidas por el programa del ICBF durante 2007 y 2013, el 1,9% fue víctima de violencia sexual.
- De las 274 personas menores de 18 años pertenecientes a comunidades afrocolombianas atendidos por el programa del ICBF, el 4,01% fueron víctimas de violencia sexual.
- La mayoría de casos registrados son perpetrados por miembros de la Farc, con el 4,3%.

De acuerdo al Instituto de Medicina Legal en su reporte Forensis del año 2013, se reportan 37 casos perpetrados por miembros de grupos delictivos organizados y 19 cometidos por miembros de grupos armados al margen de la ley.

Como se advierte, las violencias sexuales ejercidas contra niños, niñas y adolescentes son manifestaciones dramáticas y extremas que vulneran sus derechos y comprometen su desarrollo personal y proyecto de vida, como su futuro y el de su comunidad. Por estas razones el Estado colombiano, a través de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados, ha formulado e impulsado mecanismos de prevención de las diversas formas de vinculación de los niños, niñas y adolescentes a los grupos armados ilegales, por supuesto orientándolos a ser cada vez más eficientes, pertinentes y eficaces dado que se continúan amenazando y vinculando personas menores de 18 años. En este encargo, desarrolla acciones de protección integral y garantía de derechos para mitigar y evitar que estos sean vulnerados.

De acuerdo al encargo específico asignado desde el año 2012 con la expedición del Decreto 552, se plantean las siguientes preguntas orientadoras para ser abordadas durante el año 2015, en el conjunto intersectorial.

## Preguntas orientadoras

Este boletín es un insumo que busca, abrir el diálogo interinstitucional sobre la concepción y abordaje del tema. Al respecto, desde la Secretaría Técnica se propone revisar las siguientes preguntas desde cada una de las entidades que componen la Comisión Intersectorial:

- Basados en las definiciones ya planteadas sobre violencia sexual, ¿cuál sería la definición que apropiaría la Comisión Intersectorial, asumiendo su rol específico, el contexto nacional y las demás particularidades asociadas?
- ¿Es claro para la entidad que, de acuerdo a su participación dentro la Comisión Intersectorial y a la expedición del Decreto 552 de 2012, tiene el encargo de desarrollar acciones de prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado?
- Si ya se desarrollan estrategias o acciones de prevención de la violencia sexual dentro de la entidad (asociadas al conflicto armado), ¿existen unos lineamientos técnicos disponibles, relativos a la conceptualización e implementación?
- Si no se desarrollan acciones de prevención de la violencia sexual, ¿la entidad considera desarrollar en el mediano plazo estrategias o acciones de prevención específicas? ¿serían aplicables las mismas desarrolladas para la prevención del reclutamiento y la utilización?
- ¿Cuáles serían los roles sectoriales, desde el diseño hasta la implementación, de las estrategias de prevención de la violencia sexual?
- ¿Cuáles serían las recomendaciones para incluir o no dentro de la Ruta de Prevención, en sus tres categorías, las estrategias de prevención de la violencia sexual?
- Reconociendo al enfoque de protección integral, ¿cuáles podrían delimitarse como los enfoques específicos en el abordaje de la prevención de la violencia sexual, además de la perspectiva de salud?
- ¿Son suficientes los instrumentos normativos para abordar la prevención de la violencia sexual? ¿cuáles serían los instrumentos normativos que podrían aplicarse?
- Además de las violencias identificadas y relacionadas en este ejercicio de recopilación, ¿su institución ha identificado modalidades de violencia sexual diferentes a las ya mencionadas? ¿cómo ha sido su abordaje? ¿se considera implementar alguna y de qué tipo?